

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

2024/356 *Modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por prestación del servicio de agua potable y alcantarillado y depuración.*

Edicto

Doña Yolanda Marcos Alcalá, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Quesada (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de aprobación del expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y depuración, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 5 de diciembre de 2023 y publicado en el Tablón de la sede electrónica de este Ayuntamiento, tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 238 de fecha 12 de diciembre de 2023; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación, que figuran en el expediente.

Acuerdo provisional elevado a definitivo.

Primero. Derogar la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de diciembre de 1992.

Segundo. Aprobar provisionalmente una nueva Ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua potable en los términos del proyecto que se anexa al presente acuerdo.

Tercero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado y depuración (art. 5^{ta} cuota tributaria) en los términos del proyecto que se anexa al presente acuerdo.

Cuarto. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el

tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://quesada.sedelectronica.es>].

Quinto. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sexto. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Texto íntegro de la Ordenanza.

Ordenanza fiscal reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.4,t) ambos del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora por la presente Ordenanza Fiscal, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por os contribuyentes; aquellos podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

1.- Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota fija o de servicio:

Cuota única (euros/abonado/trimestre): 6,18 €

b) Cuota variable o de consumo

b.1) Uso doméstico

1º Bloque (de 0 hasta 18 m³/trimestre): 0,41 €/m³

2º Bloque (de 18 hasta 45 m³/trimestre): 0,68 €/m³

3º Bloque (de 45 hasta 70 m³/trimestre): 1,15 €/m³

4º Bloque (más de 70 m³/trimestre): 3,13 €/m³

b.2) Uso Industrial

1º Bloque (de 0 hasta 18 m³/trimestre): 0,57 €/m³

2º Bloque (de 18 hasta 50 m³/trimestre): 0,91 €/m³

3º Bloque (más de 50 m³/trimestre): 2,35 €/m³

b.3) Uso Comercial

1º Bloque (de 0 hasta 60 m³/trimestre): 0,68 €/m³

2º Bloque (de 60 hasta 120 m³/trimestre): 1,11 €/m³

3º Bloque (más de 120 m³/trimestre): 1,66 €/m³

b.4) Uso Centros oficiales

Cuota única: 0,68 €/m³

b.5) Uso Ganadero

1º Bloque (de 0 hasta 18 m³/trimestre): 0,57 €/m³

2º Bloque (de 18 hasta 200 m³/trimestre): 1,11 €/m³

3º Bloque (más de 200 m³/trimestre): 1,30 €/m³

b.6) Bonificado por avería interior

Cuota única: 1,029191 €/m³

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

1.1.- Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios.

a.- Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

En tanto no se efectúe la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá en recibo único para la comunidad.

b.- Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2.- Facturación a comunidades con contador general que si tengan instalados contadores

a.- Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b.- En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

b.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c.- Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la Comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2.- La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$C = A \cdot d + B \cdot q$, siendo

A = Valor medio de la acometida, en €/mm., de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm.

B = Coste medio por l/seg., de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita la acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

A1 = Material fontanería e Instalación = 6,13 €/mm.

A2 = Material Obra Civil y ejecución = 7,55 €/l/seg.

A = A1+A2= 13,68 €/mm.

B = 19,34 €/l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3.- La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t) ; \text{Valores en Ptas.}$$

En la cual:

Cc. Importe máximo de la cuota de contratación

d = Diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en mm.

P = Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo, equivalente en Ptas.

t = Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, equivalente en Ptas,

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, respondiendo con carácter general al 100% de la resultante de aplicar la fórmula anterior, expresadas en €:

Definición de los parámetros "P" y "t" para Uso Doméstico:

$$P = 0,41 \text{ €/m}^3 \text{ <> } 68 \text{ Ptas/m}^3.$$

$$t = 0,108182 \text{ €/m}^3 \text{ <> } 18 \text{ Ptas/m}^3.$$

Definición de los parámetros "P" y "t" para Industrial y Ganadero:

$$P = 0,57 \text{ €/m}^3 \text{ <> } 95 \text{ Ptas/m}^3.$$

$$t = 0,216364 \text{ €/m}^3 \text{ <> } 36 \text{ Ptas/m}^3.$$

Definición de los parámetros "P" y "t" para Comercial:

$$P = 0,68 \text{ €/m}^3 \text{ <> } 113 \text{ Ptas/m}^3.$$

$$t = 0,252425 \text{ €/m}^3 \text{ <> } 42 \text{ Ptas/m}^3.$$

Definición de los parámetros "P" y "t" para Centros Oficiales:

$$P = 0,41 \text{ €/m}^3 \text{ <> } 68 \text{ Ptas/m}^3.$$

$$t = 0,108182 \text{ €/m}^3 \text{ <> } 18 \text{ Ptas/m}^3.$$

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, respondiendo con carácter general al 60% de aplicación de la fórmula anterior para uso doméstico y centros oficiales, 90% para uso industrial y ganadero y 88% para uso comercial, expresadas en €:

Calibre contador (mm)	Cuota contratación € Uso doméstico	Cuota contratación € Uso industrial y ganadero
Hasta 15	61,30	64,23
20	72,12	80,46
25	82,94	96,69
30	93,76	112,92
40	115,39	145,37

Calibre contador (mm)	Cuota contratación € Uso comercial	Cuota contratación € Uso centros oficiales
Hasta 15	64,03	61,30
20	79,90	72,12
25	95,77	82,94
30	111,63	93,76
40	143,37	115,39

La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.- Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el periodo mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad Suministradora.

Fianza = d . CS

En donde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo máx = 50 mm

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.1.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 75% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.2.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm., de calibre.

4.3.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre contador (mm)	Fianza (€)
Hasta 15	69,53
20	92,70
25	115,88
30	139,05
40	185,40
50 o más	231,75

5.- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 4.- Devengo y Periodicidad de la facturación.

1.- La tasa reguladora en la presente Ordenanza Fiscal se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres vencidos. El primer periodo computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3.- El pago de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable para grandes consumidores y contratos especiales se podrá realizar de forma mensual; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por meses vencidos.

4.- La obligación de pago de la tarifa por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:

a.- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

b.- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día....., entrará en vigor una vez sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación en el periodo siguiente a dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado y depuración

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria a exigir trimestralmente conjuntamente con el recibo de agua y basura por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad real de agua consumida, medida en metros cúbicos por el contador de agua potable y utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Alcantarillado	Euros
Cuota fija o de servicio	3,00
Por cada metro cúbico o fracción hasta 12 metros cúbicos	0,19
Por cada metro cúbico o fracción entre 12 y 30 metros cúbicos	0,28
Por cada metro cúbico o fracción entre 30 y 70 metros cúbicos	0,34
Por cada metro cúbico o fracción que exceda de 70 metros cúbicos	0,40

Depuración	
Cuota fija o de servicio	4,45
Por cada metro cúbico o fracción hasta 12 metros cúbicos	0,38
Por cada metro cúbico o fracción entre 12 y 30 metros cúbicos	0,59
Por cada metro cúbico o fracción entre 30 y 70 metros cúbicos	0,75
Por cada metro cúbico o fracción que exceda de 70 metros cúbicos	0,99

Quesada, 26 de enero de 2024.- La Alcaldesa, YOLANDA MARCOS ALCALÁ.